

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de Dos Mil Veintidós (2022).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 01044 - 00**

De la demanda y sus anexos se sigue que la finalidad es declarar la terminación de un contrato verbal de arrendamiento celebrado en 1995 cuyo canon inicial se pactó en \$100.000 con un incremento anual de \$20.000 que para la fecha debería estar por el orden de \$620.000 mensuales, con un término inicial de tres (3) meses prorrogados indefinidamente, sin que le sea aplicable el régimen actual de arrendamiento de vivienda urbana (art. 42-43 L. 820 de 2003), por lo que realizando la operación aritmética para calcular la cuantía con la multiplicación del factor cuantitativo actual por el temporal inicial (num. 6° art. 26 CGP), se obtiene como resultado la suma de \$1.860.000 que equivale a 2,05 salarios mínimos mensuales legales vigentes, siendo un asunto litigioso de mínima cuantía (inc. 2° art. 25 *ibidem*), por lo que corresponde conocer del mismo a los juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad (num. 1°-par. art. 17 *ibid.*), despachos creados en esta ciudad para tales efectos<sup>1</sup>, motivos por los debe rechazarse la demanda y remitirse a quien se considera competente (art. 90 *ib.*), en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda declarativa de restitución de inmueble formulada por CARMEN RITA GONZÁLEZ CASTILLO en contra de FRANCISCO RICO GONZÁLEZ CASTILLO por falta de competencia por razón de su cuantía.

**SEGUNDO:** REMITASE el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Bogotá – Reparto por medio de la oficina de apoyo para lo de su competencia.

**TERCERO:** EXHORTESE al abogado libelista para que inscriba una dirección electrónica en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados y desde allí genere sus actuaciones procesales conforme es su deber legal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.01 del 24/01/2022 Andrea  
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

<sup>1</sup> Acuerdos PSAA11-8145 de 2011, PSAA15-10412 de 2015, PSAA16-10506 de 2016 y PCSJA18-11127 de 2018.

**Firmado Por:**

**Milena Cecilia Duque Guzman  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f74930403a620fec5247a944000e4ff11261aefe8cc49291378e9276750afa**  
Documento generado en 21/01/2022 03:35:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>